



Resolución Directoral Regional

Nº 0666 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 1 5 MAYO 2019

VISTO: el expediente administrativo ingresado con registro N° 2112822, de fecha 17 de octubre del 2018, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente a los demandantes ADAN SANTA CRUZ LOPEZ y LUDEMI QUISPE LOPE, recaído en el expediente judicial N° 183-2016-ACA, tramitado ante el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres-Juanjuí, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de veintisiete (27) folios y;

CONSIDERANDO:

VISA IN THE

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes ADAN SANTA CRUZ LOPEZ y LUDEMI QUISPE LOPE, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 183-2016-ACA; siendo así, mediante Resolución N°05, de fecha 24 de julio del 2017, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí, resolvió FUNDADA en parte la demanda y en





Resolución Directoral Regional

N° 0666 -2019-GRSM/DRE

consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa reconociendo y reintegrando el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado en base a la remuneración total o íntegra, a) para el caso de ADAN SANTA CRUZ LOPEZ a partir de su fecha de nombramiento el 01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley N° 29944- Ley de la Reforma Magisterial.- b) para el caso de LUDEMI QUISPE LOPE, desde el 14 de marzo del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007 y por los periodos efectivamente laborados, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 09, de fecha 19 de marzo del 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres — Juanjuí y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 11, de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Sub Sede -Juanjuí;





Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que los demandantes son servidores de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

POR MANDATO JUDICIAL recaído en el expediente judicial N° 183-2016-ACA el monto diferencial de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado en base a la remuneración total o íntegra, a favor de: ADAN SANTA CRUZ LOPEZ a partir de su fecha de nombramiento el 01 de marzo del 2004 hasta el 25 de noviembre de 2012, fecha en que entró en vigencia la Ley N°29944-Ley de la Reforma Magisterial.- b) para el caso de LUDEMI QUISPE LOPE, desde el 14





Resolución Directoral Regional

Nº 0666 -2019-GRSM/DRE

de marzo del 2005 hasta el 31 de diciembre del 2007 y por los periodos efectivamente laborados, con la deducción de los descuentos respectivos de ser el caso, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, de acuerdo al Decreto Ley N°25920, conforme a lo ordenado mediante Resolución N°05, de fecha 24 de julio del 2017, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Provincia de Mariscal Cáceres- Juanjuí, siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N°09, de fecha 19 de marzo del 2018, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres — Juanjuí y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°11, de fecha 20 de agosto del 2018, emitida por el Juzgado Mixto y Penal Liquidador Sub Sede -Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N° 09, que

contiene la sentencia de vista.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a

través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a los administrados, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Secretaría

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

> Ac. Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación

JOVR/DRESM JCTD /AJ MJCD/A.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SAM MARTÍN DIRECCIÓN REGIONAL DE SDUCACIÓN CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba. MAYO 2019

Lindauru Arista Valdivia SECRETARIA GENERAL C.M. 1000817090

